

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-018-2011-00460-00

Encontrándose el presente asunto al despacho, y, habiendo permanecido el presente asunto en la secretaría del despacho por un término mayor a un (1) año, sin surtirse actuación alguna de cara a la continuación del trámite, cuestión que, al amparo de lo normado en el artículo 317 numeral 2° del C.G. del P, amerita dar por terminado el proceso al haber operado la figura del desistimiento tácito, se dispone:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado con ocasión del presente asunto. Ofíciase a quién corresponda, verificando, de ser el caso, la existencia de remanentes.

TERCERO. ORDENAR el desglose, previo el pago de las expensas respectivas, de los documentos invocados como fundamento de la acción, a favor de la parte demandante.

CUARTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez